

DEC 1 1976



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA

GENERAL

Distr.
LIMITADAA/C.2/31/L.46
29 noviembre 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo primer período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Temas 56 y 66 del programa

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL: APLICACION DE
LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU SEPTIMO
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

Etiopía, Filipinas, Pakistán y Sudán: proyecto de resolución

Problemas de la deuda de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1.º de mayo de 1974 y su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Recordando asimismo la resolución 94 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de 31 de mayo de 1976,

Tomando nota con grave preocupación de que los onerosos pagos por servicio de la deuda, los déficit en cuenta corriente ocasionados por los desajustes de la economía mundial, la insuficiencia del apoyo a la balanza de pagos y de la asistencia para el desarrollo a largo plazo, unidos a las rigurosas condiciones y al elevado costo de los préstamos en los mercados internacionales de capital y a las dificultades de acceso a los mercados de los países desarrollados para las exportaciones de los países en desarrollo, entre otras cosas, se han combinado hasta el extremo de imponer una grave y crítica situación de penuria a la capacidad de importación y a las reservas de los países en desarrollo, comprometiendo de esa manera el proceso de desarrollo de esos países,

Consciente de que el deterioro de la relación de intercambio de los países en desarrollo y el elevado costo de los préstamos a corto plazo a que esos países debieron recurrir recientemente han agravado extremadamente la carga que les imponen sus deudas,

4/11

Convencida de que esta situación que enfrentan los países en desarrollo puede ser mitigada con medidas de socorro decididas y urgentes, tanto con respecto a sus deudas oficiales como comerciales, y de que esas medidas son esenciales para restablecer el impulso de crecimiento perdido durante la crisis económica y para alcanzar los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

Reconociendo que, en las actuales circunstancias, hay en las dificultades del servicio de la deuda con que tropiezan varios países en desarrollo suficientes elementos comunes que justifican la adopción de medidas generales en relación con sus deudas existentes,

Reconociendo las circunstancias particularmente difíciles y la carga de la deuda que sobrellevan los países en desarrollo más gravemente afectados, los países menos desarrollados y los países sin litoral e insulares,

1. Subraya que todas esas medidas deben ser consideradas y aplicadas de forma que no perjudique el crédito de ningún país en desarrollo;

2. Considera que como parte integrante del establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional debe darse una nueva orientación a los procedimientos de reorganización de la deuda contraída con los países desarrollados, desechando la modalidad preexistente, primordialmente comercial, y adoptando un criterio de desarrollo;

3. Afirma la urgencia de llegar a una solución general y efectiva de los problemas de la deuda de los países en desarrollo;

4. Conviene en que entre las medidas internacionales para el alivio de la deuda deben figurar las siguientes:

a) DEUDAS OFICIALES:

i) Deuda bilateral contraída con los países desarrollados:

- a. Las deudas de los países en desarrollo menos desarrollados, de los países sin litoral en desarrollo y de los países insulares en desarrollo deben ser convertidas en subsidios;
- b. Debe darse el mismo trato que el mencionado precedentemente a otros países más gravemente afectados o, como mínimo, sus deudas oficiales pendientes deben volver a calcularse a base de las condiciones actuales de la Asociación Internacional de Fomento, con un elemento de subsidio mínimo del 90%;
- c. Los acreedores y donantes bilaterales desarrollados también deben proporcionar alivio a la deuda de otros países en desarrollo que lo soliciten;

ii) Deudas multilaterales:

Las instituciones multilaterales de financiación del desarrollo deben proporcionar asistencia para los programas de cada uno de los países en desarrollo más gravemente afectados, menos adelantados, insulares y sin litoral por una suma no inferior a sus pagos en concepto del servicio de la deuda a esas instituciones. En el caso de otros países en desarrollo interesados, y en la medida en que éstos lo requieran, las instituciones multilaterales de financiación del desarrollo deben proporcionarles asistencia para sus programas por una suma no inferior a sus pagos en concepto del servicio de la deuda a esas instituciones;

b) DEUDAS COMERCIALES:

- i) Deben concertarse acuerdos internacionales para consolidar las deudas de los países en desarrollo interesados y para reestructurar los pagos a lo largo de un período no menor de 25 años;
- ii) La consolidación de las deudas comerciales y la reestructuración de los pagos deben lograrse mediante la financiación de las deudas comerciales de los países en desarrollo interesados;
- iii) Debe establecerse para uso de los países en desarrollo interesados un servicio financiero que les permita refinanciar préstamos onerosos a corto plazo tales como los que han obtenido en los años recientes;
- iv) Con respecto a las deudas comerciales contraídas en los mercados financieros o con instituciones de crédito por los países en desarrollo que desearan aliviar la carga de esas deudas, habría dos soluciones posibles:
 - a. La adopción por los gobiernos de los países de origen de las instituciones de crédito de medidas para persuadir a esas instituciones de que reestructuren o refinancien el total del capital y los intereses adeudados. Esa refinanciación debe efectuarse a los tipos más bajos del mercado, o al tipo original si éste es más favorable para el deudor. El período de amortización debe ser por lo menos el mismo que el aplicable a la operación original que se refinance en el momento de la refinanciación;
 - b. La concesión de un préstamo y la subvención de los intereses por los gobiernos de los países desarrollados acreedores que participan en la reestructuración de la deuda oficial de un país deudor, para refinanciar las deudas financieras privadas del país. Ese préstamo debe ser por un monto equivalente al capital y los intereses adeudados y debe concederse en las mismas condiciones establecidas para la reestructuración de la deuda pública;

/...

5. Conviene asimismo en que las futuras negociaciones sobre las deudas deben entablarse en el contexto de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, de los objetivos nacionales de desarrollo y de la cooperación financiera internacional, y en que la reorganización de la deuda de los países en desarrollo interesados debe llevarse a cabo de conformidad con los objetivos, procedimientos e instituciones concebidos con el propósito arriba mencionado;

6. Insta a la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional a que llegue a un pronto acuerdo sobre la cuestión del alivio inmediato y general de la carga de las deudas oficiales de los países en desarrollo más gravemente afectados, menos adelantados, sin litoral e insulares, así como sobre la reorganización de la totalidad del sistema de renegociación de las deudas, a fin de darle una orientación basada en el desarrollo en vez de una orientación comercial;

7. Pide a la Reunión Ministerial de la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que ha de celebrarse en 1977, que estudie los resultados de las negociaciones sobre esta cuestión en otras formas y que llegue a un acuerdo sobre la adopción de medidas concretas para dar solución inmediata a los problemas de la deuda de los países en desarrollo.